Miércoles 9 de Mayo de 1888 — MONTEVIDEO — Año XXV 2ª Época Núm. 6.926

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA Á VAPOR
calle 25 de Mayo
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas
ADMINISTRADOR—JULIAN ALVAREZ SUSVIELA

EL SIGLO

DIARIO DE LA MAÑANA Y DE LA TARDE

EL SIGLO
EDICION DE LA MAÑANA

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA
Por un mes. . . . . 2 00 pesos oro
Por 6 meses. . . . . . . 10 50 "
Por un año. 20 00
Número suelto . . . . . 0 10 cts.
Id. atrasado 0 20
GERENTE—RICARDO GOODALL

AGENTES
En París. . . . .—Señores Amédée Prince & Cᵉ., Successeurs, rue Lafayette número 36.
" " . . . .—A. Lorette, director de la société Mutuelle de Publicité—61, rue Caumartin.

Almanaque

Hoy Miércoles 9—Santos Gregorio, Nacianceno y Gerencio.
Van 129 dias transcurridos, faltando 236 para fin de año.
Sale el sol á las 6 h. 52 m. y se pone á las 5 h. 11 m.
Cuarto menguante (último dia).

TELEGRAMAS

AGENCIA HAVAS

(Véase nuestra edicion de ayer tarde)

Milan, Mayo 8—El estado de S. M. el emperador don Pedro del Brasil, es bastante grave é inspira temores.

S. M. sufre de nefritis.

Es improbable que el emperador pueda efectuar su proyectado viaje á París. Por esta razon se telegrafió á París al ilustre doctor Charcot pidiéndole que venga á Milan á asistir al emperador.

Valparaiso, 7—Zarpó de este puerto la escuadra chilena con destino á Iquique con el objeto de traer los restos de Arturo Prat y de sus compañeros.

Tanto en Valparaiso como en Santiago se prepara una grandiosa recepcion á aquellos héroes chilenos.

A la fúnebre conmemoracion asistirán en forma oficial el Presidente de la República, sus ministros y todas las autoridades civiles y militares.

Milan, 8—Ha llegado aquí el doctor Charcot y ha declarado grave el estado del emperador del Brasil.

Buenos Aires, 8—Extracto del mensaje del Presidente de la República, leido al inaugurar las sesiones ordinarias del Congreso argentino:

La política ha sido de paz, de tolerancia y de conciliacion.

El Gobierno de la República es considerado en el exterior, acatado en el interior y comparando con la presente, épocas desgraciadamente no lejanas, vése el inmenso trayecto recorrido y compruébase de la manera más palpable el progreso alcanzado en la práctica de las instituciones.

La ley relativa al ensanche de la capital ha sido ejecutada; la incorporacion de Flores y Belgrano efectuóse sin dificultad, gracias á la perfecta armonía entre los Gobiernos de la nacion y de la provincia.

La provincia de Buenos Aires, que fué por tanto tiempo el escenario de disidencias capaces de poner en peligro la unidad nacional, es hoy su principal columna y su apoyo.

Anuncia el mensaje que las relaciones con todas las naciones son muy amistosas y que durante el año 1887 llegaron 137,000 inmigrantes.

El Gobierno adelantará en este año cincuenta mil pasajes.

A pesar de la corriente inmigratoria faltan siempre brazos.

El Gobierno no tiene los temores que algunos hombres públicos abrigan respecto á la inmigracion. Bástale verla entregada al trabajo y vincularse al país por la familia y la propiedad, pues no conoce ningun hecho histórico en que los padres atenten contra la patria de sus hijos.

Debe recordarse además, dice el mensaje, que la República teniendo todos los climas no hay ninguna nacion cuyos hijos no encuentran uno apropiado en algun punto del territorio.

Las oficinas de informacion y de propaganda creadas últimamente en Europa, funcionan con regularidad.

La ley Houston empezará en breve á dar benéficos resultados. Catorce grandes vapores con bandera argentina, tripulados por argentinos, abrirán nuevas corrientes á la inmigracion y estarán al servicio del Gobierno para cualquier objeto de interés nacional.

La faz principal de la situacion de la República consiste en el gran desenvolvimiento de la riqueza nacional, el comercio, las industrias, el capital, el crédito y el valor que han tomado las tierras y la propiedad urbana, el desarrollo del comercio, el aumento de la produccion nacional y la fundacion de nuevos bancos.

El crecimiento de la renta va más allá de lo calculado y de lo previsto.

Este vertiginoso impulso con que un pueblo nuevo ostenta todas sus fuerzas aplicadas á engrandecer el comercio y á multiplicar las industrias es la prueba más evidente de su marcha próspera y segura y prueba que este gran progreso contribuirá á consolidar en la República la paz y la libertad.

El sobrante del año pasado pasa de seis millones de pesos. La deuda flotante ha sido reducida á cinco millones.

El Gobierno propone la enagenacion de la mitad de las acciones que posee del Ferrocarril Central Argentino.

El 31 de Marzo el estado de la deuda era el siguiente:

Deuda interna 54 millones; deuda externa 93 millones.

La deuda externa puede quedar pagada en ocho años.

Nunca cotizóse más alto el crédito de la nacion.

La conversion de la deuda á otra de interés menor es necesaria.

El Gobierno empeñaráse en realizarla.

El valor de la moneda de curso legal no guarda relacion con las seguridades que ofrecen los bancos emisores ni con la situacion próspera del comercio interno y externo.

La suma de billetes bancarios en circulacion está representada por la cartera de los Bancos.

No se desconoce que la Bolsa de Comercio es la concentracion del movimiento de capitales y debe ser el teatro de especulaciones activas como una necesidad de su institucion, pero las especulaciones desmedidas, á veces irresponsables, sobre el valor de la moneda legal que encarecen el oro y desprecian el billete, alarman los mercados extranjeros y hacen cundir el deseo de improvisar fortunas por medio del agio y de la usura, toman proporciones considerables.

Uno de los remedios de contener este mal es que el Congreso declare legal y exigible ante los tribunales toda operacion de Bolsa al contado ó á plazo, sometiendo los corredores á las prescripciones del Código de Comercio.

El Gobierno presentará un proyecto en este sentido.

La circulacion actual es de 88 millones y medio de pesos y á pesar de eso siéntese en la República escasez de billetes, especialmente en las provincias—No obstante, ningun aumento en la circulacion deberá hacerse sino en cumplimiento y en ejecucion de la ley sobre Bancos garantidos que es un sistema de lento desenvolvimiento que garantiza el billete, afianza el poder económico del país, uniforma la circulacion y sujeta á todos los Bancos á una ley igual y una responsabilidad, proporcional á su capital.

Referente al Banco Hipotecario convendrá autorizar una nueva emision de cincuenta millones, la mitad en papel y la otra mitad en oro.

Refiriéndose á su último viaje, el Presidente de la República enumera los progresos y los adelantos constatados.

No existe una verdadera oposicion, los viejos odios aplácanse y las distancias abrévianse ó suprímense entre los adversarios de ayer, únicamente siéntese aisladamente la oposicion en algunos órganos de la prensa periódica, únicamente guiados por una personalidad, más ó menos conspícua.

El pueblo argentino empieza á convencerse que se hace más por la patria en el trabajo que la engrandece, que en la constante agitacion que aleja á los hombres de su faena.

Señores senadores, señores diputados:

Invocando los auxilios de la Divina Providencia declaro inaugurado el período legislativo de 1888.—Juarez Celman.

NOTA—*Se prohibe, con arreglo á la ley, la reproduccion de los anteriores telegramas.*

EL SIGLO

Hagámosle justicia

Es frecuente en las monarquías que cuando un soberano padece una enfermedad grave, cuyo término fatal está previsto en un plazo no lejano, se agiten en derredor del mismo los encontrados intereses y los planes políticos que despues de su muerte han de prevalecer.

Citaremos un solo ejemplo que confirme lo que decimos. Es el del desdichado rey Cárlos II de España, último vástago de la dinastía austriaca, en derredor de cuyo trono se agitaron en los últimos años de su vida las intrigas de las córtes de París y de Viena, movidas por el deseo de que de ellas saliese el sucesor del rey que ponía término á la dinastía y desaparecía del mundo sin dejar sucesion.

Actualmente reina en la córte de Alemania un emperador casi moribundo, destinado segun todas las probabilidades á desaparecer en breve. La sucesion á la corona está asegurada, puesto que el hijo de Federico III es un jóven lleno de vida que aun no cuenta treinta años de edad. Pero la paz de Europa se encuentra seriamente amenazada y se dá por cierto que el príncipe heredero es partidario de la guerra.—Entretanto la emperatriz, hija de la reina de Inglaterra y educada en aquella nacion de libertad y de Gobierno representativo, tiene su partido, que se halla enfrente segun parece, del partido que apoya al canciller príncipe de Bismarck.—Segun telegramas recientes, la divergencia entre el partido de la emperatriz y el partido del canciller se acentuaba cada dia más.

No nos sorprende que muchas personas, dejándose llevar de sus primeras impresiones miren con cierta repugnancia la actitud de la emperatriz. Al considerar el triste estado del emperador, su esposo, les parece que aquella ilustre dama no debería tener otro pensamiento ni otro anhelo que el de hacer menos amargos con su solicitud piadosa y con sus amorosos cuidados los dias de vida que quedan al monarca.

Sin embargo es preciso tener en cuenta que Federico III está dando muestras en medio de su grave enfermedad de una pasmosa fuerza de voluntad y de una abnegacion patriótica admirable.—¿Será censurable que la emperatriz consorte imitando el ejemplo de su esposo y teniendo en cuenta el estado crítico de Europa, procure secundar las miras pacíficas de aquél, preparando elementos para evitar si es posible que se turbe la paz del mundo?

Bajo este punto de vista consideramos nosotros la conducta de la emperatriz; y de aquí dimana que no nos inspire la repugnancia con que la vé nuestro estimado colega de *L'Italia*.—El diario italiano no descubre otra cosa que el espectáculo repulsivo de una lucha de ambiciones que se desenvuelve á la cabeza del lecho de un moribundo.—Nosotros creemos que en esto se equivoca el apreciable colega. La emperatriz debe saber muy bien que por el órden natural de las cosas dentro de poco tiempo pasará la corona imperial á ceñir las sienes de su hijo. Personalmente, nada tiene que temer ni que esperar. Si hoy lucha, si hoy hace sentir su influencia no puede ser en nuestro concepto sino con la mira de preparar las cosas para que si Dios prolonga por algun tiempo más los dias del emperador, quede consolidada la paz.

¿De qué manera? se preguntará tal vez. ¿Qué puede hacer la emperatriz en este sentido? Precisamente porque el emperador está amenazado de muerte, es de la mayor importancia aprovechar los dias de su vida para afirmar con nuevos pactos internacionales la vacilante paz de Europa.—Los medios que pueden emplearse para conseguir este objeto no son difíciles de adivinar. Al lado de la emperatriz se halla, compartiendo sus penas y sus dolores, su ilustre madre, la augusta soberana de la Gran Bretaña. ¿Quién puede dudar de que si á la triple alianza de Alemania, Austria é Italia se agregase la adhesion de Inglaterra, habrian crecido inmensamente las probabilidades de que se mantenga la paz?

L'Italia reconoce que la influencia de la emperatriz tiende á estrechar la union entre la Alemania y la Gran Bretaña; pero saca la consecuencia, equivocada en nuestro concepto, de que esa aproximacion pone la paz más en peligro porque hará que la Rusia y la Francia se aproximen tambien una á otra. Decimos que nos parece equivocada esta consecuencia, porque si la alianza entre la gran República y el gran imperio es hacedera, se realizará de todos modos; pero será mucho más difícil si entre el número de los enemigos á quienes aquella alianza tendria que combatir, se cuenta la Inglaterra. Los intereses conservadores de Europa tendrian entonces una fuerte garantía en la alianza defensiva de las cuatro potencias.

No creemos, que como *L'Italia* indica, el partido de la emperatriz pueda tener por objeto cambiar radicalmente la política interna de Alemania. Sobre este punto dice el colega italiano: «Reinando Federico III no es eso muy probable, porque aun cuando él por libertarse de la incesante molestia de la existencia de la emperatriz, se dejase arrancar la concesion exigida por ella, ha de suceder una de dos cosas: ó el emperador se cura y entonces no ratificará la concesion por ser contraria á la línea de conducta que se ha trazado, ó el monarca se muere, y entonces estará concluida la influencia de la emperatriz, pues se sabe que el príncipe heredero tiene un partido suyo y está resuelto á no dejarse gobernar por la emperatriz madre, por mucho que sea el afecto y el respeto que puede y debe profesarle.»

Ya hemos dicho que no creemos que la emperatriz se proponga al menos por ahora cambiar radicalmente la política interna del Imperio. Pero el dilema que asienta *L'Italia* no es de tal naturaleza que no quepa un término medio. Mucho nos alegraríamos de que el emperador recobrase la salud; pero desgraciadamente es muy difícil abrigar semejante esperanza. Mas aunque no obtenga su curacion puede prolongarse su vida por algunas semanas y tal vez por algunos meses; puede prolongarse el tiempo suficiente para que antes de su fallecimiento quede pactada la adhesion de Inglaterra á la triple alianza.—Si tal cosa sucediese creeriamos que el último período de la penosa vida del emperador habrá sido perfectamente aprovechado; y creeriamos tambien que la influencia de la emperatriz habrá sido altamente beneficiosa para el imperio aleman y para la paz del mundo.

Nuestro alegato

A nuestro turno nos ratificamos. Hemos leido con la detencion que merece el debate y el respeto que profesamos á nuestros adversarios, los artículos escritos en contra de la emision única y no hemos encontrado en ellos sino dos argumentos que en verdad nada tienen de sério, como pasaremos á demostrarlo. El primero se refiere á pretendidos derechos adquiridos por los bancos particulares en virtud del decreto-ley de Marzo de 1865; el segundo se limita á machacar el viejo y gastado refran de que la emision única no es más que el prólogo del curso forzoso, pero sin otra razon que la eterna amenaza del empapelamiento ó sea la razon del *porque sí*.

El argumento de los *derechos adquiridos* no sufre discusion. El decreto-ley de 1865 al favorecer el establecimiento de bancos particulares les dió *la facultad* de emitir billetes fiduciarios, hasta billetes de *emision fraccionaria que se les retiró despues* y que se reservó el Gobierno como un derecho que á *él solo pertenecía*. Para ser consecuentes con la propaganda que sostienen, debian nuestros contrincantes, no tan solo combatir el privilegio de emision única sino tambien reclamar para los demás bancos en ejercicio el derecho de emision menor, pues ¿por qué consienten un privilegio á *medias*? ¿Qué razon hay para que el Gobierno conceda la emision fraccionaria á un banco privilegiado, si se hace tanto aspaviento con la emision única que á nuestro juicio es tambien derecho suyo conceder?

La aprobacion de los estatutos de los bancos particulares, segun el decreto de 1865, de ningun modo constituye un contrato internacional; de modo pues que no cabe intervencion diplomática respecto á los pretendidos derechos adquiridos por los bancos extranjeros que durante más de veinte años beneficiaron de la facultad acordada por la citada ley.

La amenaza del curso forzoso que nada hace prever, vista la prudente emision en circulacion de los billetes del Banco Nacional, no es más que un fantasma, *el cuco*, que levantan nuestros contrincantes á falta de razones más convincentes. Es fácil pronosticar que se empapelarán hasta los ranchos de los diez y nueve departamentos de la República, poco cuesta afirmar que se echarán en circulacion toneladas de papel moneda y se abrirá el abismo en que habrán de hundirse en poco tiempo el crédito, el honor y el porvenir de la República, pero preguntamos, ¿en qué se fundan esos pronósticos sino en el exagerado recelo que se le tiene á un banco privilegiado? ¿No se hizo el costoso ensayo de las múltiples emisiones que endosaron á la nacion una pesada carga de doce millones de pesos? ¿Quién se atreve á porfiar que hubiese costado igual sacrificio la aplicacion del empréstito uruguayo á la garantía de la emision circulante y á la fundacion del Banco Nacional?

Hemos presentado como argumento á favor de la emision única la hostilidad de los bancos particulares abierta y declarada contra el Banco Nacional, que resulta de la memoria presentada por el sindicato á los accionistas. Sobre una emision circulante que no alcanzó en el primer trimestre sino á cuatro millones de pesos se cangearon por oro cerca de once millones, correspondiendo $ 716,852.40 á necesidades de los particulares y el resto á la conversion de los bancos. ¿Y llaman nuestros contrincantes *control provechoso* á esa hostilidad de los demás establecimientos para con un banco privilegiado en aptitud á los pocos meses de su fundacion de prestar al Gobierno servicios que nunca prestaron ellos en veinte años de ejercicio? ¿A quién se le ocurre que á título de pretendidos derechos adquiridos deba el Gobierno dar armas á los enemigos de una institucion á cuya suerte está ligado el porvenir económico de la República?

Con dar al Banco Nacional el derecho y los medios de ensanchar sus operaciones y de extender su influencia, vemos nosotros el resultado de independizar al Estado de la tutela en que lo tuvieron hasta ahora los bancos extranjeros, incapaces en circunstancias apremiantes de proporcionarle el menor recurso.

Si para sembrar la alarma del curso forzoso que el Banco Nacional no necesita, y seria el golpe mortal á su crédito, se prescinde de su Directorio, compuesto de personas del alto comercio cuya responsabilidad moral está empeñada; si se parte de la idea preconcebida que Directorio y Gobierno puedan ir de mano dada para continuar los derroches de las administraciones anteriores, no quiere admitirse que un viento de moralidad administrativa, de política liberal y reparadora ha pasado sobre la República; si se insiste en creer *porque sí* que la emision única, justa en sí y obedeciendo á un sentimiento de dignidad nacional debe ser el prólogo del empapelamiento de la República, ciérrense entonces las puertas de la institucion financiera y vuelva el país á la cruel experiencia de la libertad de emision. Sabremos entonces por segunda vez y por sacrificio propio lo que valen las teorías.

De 1879 á 1881 cuando al frente de un diario extranjero sosteniamos la necesidad de la unificacion de deudas y de un banco nacional, la primera para ahorrar al Estado la pesadísima carga de intereses diversos de tipo elevado que pagaba en parte con la emision de títulos especiales, y el segundo para eximirle de recurrir á empréstitos locales y onerosos, usando del crédito que una institucion privilegiada pudiera facilitarle; cuando indicabamos la ventaja de sustituir títulos al portador á los títulos nominativos que hacian á la comision de deudas dueña absoluta de nuestro pobre mercado de fondos públicos, prensa y bolsa veian con suma desconfianza nuestras demostraciones.

El 31 de Agosto de 1881, reasumiendo en nuestro artículo de despedida nuestras ideas al respecto, deciamos: *Para verdades el tiempo*. Y se hicieron desde entonces dos conversiones de deudas y se fundó el Banco Nacional y á pesar de reticencias y pronósticos va tomando vuelo el crédito de la República.

La Razon recorre la Europa entera, señalando con punto y coma los países en que funcionan bancos privilegiados y bancos particulares, pero confiesa que Inglaterra no vive desde 1844 bajo el régimen de la libertad de emision. En cuanto á Francia, donde funciona el banco de Estado cuyo privilegio está próximo á renovarse, no sabemos donde ha visto el colega que hasta 1848 subsistian los *bancos departamentales* con su emision concurrente á la del gran banco privilegiado. *La Razon* ha confundido los bancos departamentales ... que nunca existieron, con las *sucursales* del Banco de Francia en los departamentos.

En la República Argentina ha sido dictada y está funcionando la ley de bancos libres, pero, ¿cuáles son las condiciones? El depósito en valores del monto equivalente de la emision. Ya vé el colega que no llega sino hasta cierto punto el régimen de la libertad.

El señor Flores tiene un modo muy original de refutar nuestros argumentos. No está muy cierto que la ley de 1865 no haya sido prematura, pero lo que afirma es que esa ley nos ha permitido afrontar victoriosamente las crisis intensas por que ha pasado el país durante ese tiempo señalado. De suerte que en 1888 la ley de 1865 ha dejado de ser prematura, puesto que ha gobernado nuestro sistema bancario durante 23 años consecutivos. Vuelva á leer ese párrafo de su artículo el señor director de *La Idea* y contestará por nosotros.

El señor Flores cree que hacemos confusion entre la emision fiduciaria y el numerario y para salvar nuestro error dice que el valor del numerario es intrínseco, es decir, lo lleva consigo mismo, en tanto que el billete de banco no es más que un préstamo bajo una forma particular y no una emision de moneda. ¿A qué vienen esas definiciones?

Dice el señor Flores que «despues de los dic-
« tadores políticos nos amenazan los dictadores
« económicos, despues de los ejércitos en que
« revistaba no todo el personal efectivo, los bi-
« lletes del Banco en que *no revistan los valores*
« *intrínsecos, mucho papel, muchísimo papel y*
« *ninguna, absolutamente ninguna garantía*.»

Pero, señor, y la ley que ha autorizado la fundacion del Banco Nacional y que limita su emision, y la vigilancia del directorio nombrado por el Gobierno y la vigilancia del directorio nombrado por los accionistas y el propio interés del Banco en mantenerse dentro de los límites de la prudencia, ¿qué hace usted de todo esto?

Hemos dicho y no tenemos reparo en repetirlo, que el Banco Nacional ha de ser un instrumento de gobierno, pero en el sentido más elevado de la palabra. Por instrumento de gobierno no entendemos no el medio corruptor de hacer elecciones, no de comprar á precio de oro (ó de papel) el silencio de unos alzando la voz cortesana de otros, no de rebajar el nivel moral de la nacion, pero sí de permitir al Estado abonar con regularidad sus presupuestos de modo á evitar en lo sucesivo esos atrasos que abrian la puerta á la inmoral especulacion de compradores de sueldos, usura infame basada en las penurias de los pensionistas del Estado, de los maestros de escuela, de toda la série de infelices que vivian del presupuesto y cuyo despojo parecía facilitar el Gobierno con atrasos de muchos meses en el abono de sueldos y pensiones devengadas. El mejor Gobierno en esta tierra, dijo un dia un viejo veterano de los ejércitos de la República, es el que paga con puntualidad á aquellos que consagraron sus mejores dias á la patria y á los que siguen prestándole sus servicios.

Con el Banco Nacional que facilitará al Gobierno lo que nunca le facilitaron los bancos particulares, se evitan los atrasos, las deudas para saldarlos y deja de oirse el concierto de lamentos á que nos acostumbraron los Gobiernos anteriores.

C. G.

Revista de los diarios de anoche

El Ferro-Carril

Dice que, «ahora que la vida va siendo más tranquila, y que los ciudadanos pueden salir sin temor á la calle, para respirar el aire puro con toda la amplitud de sus pulmones, es necesario que la Municipalidad se preocupe un poco de hacer algunos paseos y jardines que sirvan de desahogo á la ciudad que va siendo sobrado populosa.»

La Tribuna Popular

Espera el resultado del reto del señor País al coronel Escobar, jefe político de Rivera.

El Telégrafo Marítimo

Dice que desde el principio de esta cuestion importantísima declaró que si bien como principio económico era partidario de la emision única porque consideraba lógicamente asociadas las dos ideas de Banco Nacional y privilegio de emision, era conveniente esperar á conocer el proyecto que tal reforma trajese á la discusion del Parlamento para pronunciarse definitivamente respecto á ella.

—En otro artículo, pide á la Junta que haga pronto el cobro del impuesto de barrido, para que aquélla proceda á efectuar el barrido por su cuenta y bajo su direccion en virtud de que el servicio que hoy se hace, además de ser deficiente, es oneroso para el pueblo.

Cuestion jurídico-social

El asunto del Asilo del Buen Pastor

Secretaría del Superior Tribunal de Justicia.

En Montevideo, á 5 de Mayo de 1888, reunidos en acuerdo general los Tribunales de Apelaciones, por ante los infrascriptos secretarios, dijeron:

Que habiendo aparecido en el diario *El Bien*, núm. 2795, fecha de hoy, un artículo editorial relativo á una menor extraida del Asilo del Buen Pastor, y siendo necesario al Tribunal conocer los antecedentes á que se refiere esa denuncia, ordenaba: Que á la mayor brevedad informen sobre el particular el señor Fiscal de lo Civil y el señor Juez L. Departamental, debiendo este último acompañar los antecedentes que existan en su Juzgado, agregándose el diario de la referencia.

Y lo firman de que certificamos.

Salvañach—Velasco—Alvarez—Piera.
Francisco M. Castro, secretario.—
Juan F. Castro, secretario.

Excmo. señor:

Tengo el honor de producir á continuacion el informe solicitado y que me proponia de todos modos elevar á conocimiento de V. E. cuando recibí la precedente comunicacion.

Ha sucedido lo siguiente:

En la segunda quincena del mes de Marzo ppdo., se le denunció al infrascripto que la señora doña. . . . . habia llevado al Asilo del Buen Pastor una muchacha, sirviente, por via de correccion y que allí se encontraba, sin intervencion del Juzgado. El denunciante aseguró: que se trataba de una iniquidad: la señora. . . . . la señora le imputaba á la muchacha hacer vida comun con su esposo, bajo el propio techo conyugal, y en ese concepto falso, queria imponerle una correccion, á la que en premio de haberla tenido varios años en su casa, le pagaba sus servicios de un modo tan indigno.

Averiguado, que en realidad, la intervencion judicial no habia tenido lugar, se trasladó el infrascripto al Asilo, como lo hace frecuentemente á la Policía, y allí, la referida muchacha, que se llama. . . . . en presencia de la Hermana Superiora del Convento y de otra Hermana más, le dijo: que ignoraba absolutamente, la razon de por qué habia sido enclaustrada.—«Me trajo la señora en carruaje,
« agregó,—engañada,—y al llegar aquí, se
« abrieron las puertas de esta casa, y la señora,
« de un empujon me dió entrada.»

Protestaba la muchacha, de su inocencia, asegurando ser mayor de edad, lo que no pudo apreciar el infrascripto por su aspecto físico, desde que se presentó, cubierta la cabeza con un manto negro que ella sujetaba de la barba, y verja por medio.

La Hermana Superiora, no supo tampoco explicar las razones que habian determinado la resolucion de la señora. . . . . empeñándose, sí, con la otra Hermana, en desmentir enérgicamente á la muchacha. . . . . . . por cuanto, segun ellas, apenas sí podia tener 18 años,—y como les hiciera yo presente que los padres ó tutores, no pueden imponer correcciones de tal naturaleza, sino con la venia ó autorizacion del Juez, se manifestaron sorprendidas, alegando ignorancia de la ley, por ser extranjeras y afirmaron: que la mayor parte de las menores y aun mayores que tenian en detencion, las habian recibido del mismo modo que á la muchacha, abrando así por consejo de don Eugenio O'Neill y del doctor Durá.

Al dia siguiente, se presentó en la Fiscalía la propia señora doña. . . . . , pretendiendo saber: por qué habia ido yo á ver á la muchacha al Asilo, y pretendiendo, que, de todos modos, habia de decirle el nombre del denunciante.—Sostuvo la señora, que la muchacha, me habia ocultado la razon de su encierro, que no era otra sino, la que en parte me habia expuesto el propio denunciante: la vida deshonesta que llevaba en su casa, de donde se habia visto obligado á separar por ello á su mismo hermano don. . . . . , actualmente en Buenos Aires y sostuvo tambien, que siendo como era aquélla huérfana y menor de edad, habia estado en su derecho de guardadora, al conducirla al Asilo.

Fué en vano, Excmo. señor, que pacientemente y por más de una hora tratara el Fiscal, de convencer á la señora doña. . . . de que debia retirar en seguida del Asilo del Buen Pastor á su sirvienta, y provocar el nombramiento de tutor, pues recien entonces, averiguada la verdad de su inculpacion, podia decretarse la correccion, que ella, por su sola cuenta le imponia; pero todo fué inútil. La señora, resolviéndose en su enojo, protestó de su imaginario derecho, y alegando é invocando su relacion é influencia para con las Hermanas Monjas del Buen Pastor, le aseguró al infrascripto que la tendria en el Convento todo el tiempo que á ella le pluguiera.

Se preparaba el Fiscal á deducir la accion correspondiente de defensa de. . . . . cuando don. . . . . . esposo de doña. . . . . . . , se le presentó á su vez.

El señor. . . . ., venia á pedirme como un señalado servicio, á su buen nombre y al honor de su familia, que procurara sacar á la. . . . lo más pronto posible del convento, pues era simplemente una víctima de los celos infundados de su esposa, que no debia tener sino motivos de profundo agradecimiento por haberles criado como niñera tres de sus hijos,—no habiendo él podido convencerla del paso falso que habia dado sin su noticia, en razon de su estado, por las equivocadas suposiciones que abrigaba, y que abrigaba con tanta insistencia, que habia dado ó producido serios disgustos de familia, y ocasionado la venida desde Buenos Aires, de su concuñado don. . . . .

Entonces, Excmo. señor, suspendiendo yo el ejercicio de las acciones que me habia propuesto ejercer, le aconsejé al señor. . . . ., que como jefe de la familia, tratara de sacar del Asilo á la enclaustrada, repitiéndole, además, lo mismo que le habia dicho á su esposa; pero, tuvo la mala suerte, de estrellarse contra la negativa de la Hermana Superiora, que le pidió, primero, una carta-órden de su esposa—carta que, por supuesto no pudo conseguir, y luego, otra vez la previno: que aunque la llevara, no seria, por ello, mas feliz en su empresa, desde que, ampliaciones posteriores á las instrucciones que de aquélla misma habia recibido, le impedian soltar á la. . . . . sin la concurrencia personal de doña. . . . .

Don. . . . ., desesperado y convencido de la inutilidad de sus esfuerzos, concluyó por suplicarle al Fiscal que ejerciera las acciones de que se creyera asistido, en favor de la inocente víctima de su esposa; pero, el Fiscal, deseoso de darle al asunto un giro enteramente extrajudicial, se trasladó á la casa del señor diputado don. . . . . hermano de don. . . . . para pedirle que le ayudara en tal sentido, pues nada ganaba al objeto que perseguia, con la publicacion de un drama tan desagradable de familia, y como llegara á hora en que este caballero almorzaba, no quiso molestarle, pero en cambio tuvo su hijo don. . . . . ., la deferencia de pasar en seguida por el despacho.

Fué tambien inútil esta intervencion. Don. . . se estrelló igualmente contra la decidida voluntad de doña. . . . . quien imponia como condicion para consentir en la libertad de. . . . . que habia de sufrir determinado tiempo de disciplina eclesiástica, principiando por observar estrictamente, los preceptos de la Semana Santa.

Entonces, agotados todos los medios persuasivos, presenté al Juzgado Letrado Departamental el siguiente escrito:

«Señor Juez:

«El Fiscal de lo Civil ante V. S., en la mejor forma dice:

«1.º Que en casa de don. . . . . situada en. . . . . han tenido desde hace algunos años, á la menor. . . . . sin denunciar su orfandad, pues carece de tutor.

«2.º La señora. . . . ., esposa de aquél, ha llevado á la referida. . . . . al Asilo del Buen Pastor, por via de correccion, segun ella, y en el Asilo la han admitido, cometiéndose evidente violacion de los arts. 238 y 336 del C. Civil, segun cuyas disposiciones, la pena de detencion, en un establecimiento correccional, solo V. S. puede imponerla; y

«3.º Que el nombrado señor. . . . . reconociendo la irregularidad del procedimiento observado por su señora esposa, se apersonó á la directora del Asilo, pretendiendo restituir á la libertad á la citada. . . . ., sin lograrlo absolutamente, por más que en ello insistiera volviendo al establecimiento. La Superiora exige carta-órden de la señora. . . . ., quien se opone á suscribirla, no obstante las diligencias del marido.

«Y ante un hecho semejante, que el Fiscal afirma, despues de haber oido á los referidos esposos, á la Directora del Asilo y aun á la misma. . . . . ., que protesta ser inocente, y por tanto no acreedora á ninguna detencion.

«A V. S. pido: que sin perjuicio de promover las acciones correspondientes contra quienes haya lugar, se sirva disponer: que en el dia, y sin pérdida de tiempo, el alguacil se traslade al asilo del «Buen Pastor» é intime á su Directora la libertad inmediata de. . . . . debiendo este funcionario cumplir con los deberes de su cargo hasta conseguirlo, allanándose por V. S., desde luego, el fuero del domicilio, si para ello fuere necesario.

«Cumplida la resolucion, deberá el alguacil, poner á la referida. . . . . . á disposicion del Fiscal.

«Montevideo, Marzo 26 de 1888.

«Firmado—*C. A. Fein*.»

El señor Juez, dictó la siguiente providencia:

«Por presentado, y en atencion á lo expuesto por el señor Fiscal de lo Civil, procédase, en el dia, por el alguacil del Juzgado, á intimar la entrega de la menor, y en caso de resistencia, queda autorizado para requerir el auxilio de la fuerza pública, allanándose el domicilio en que aquélla se encuentra. Y á lo demás, como se pide.»

Real.»

Y en su cumplimiento, la enclaustrada era entregada en la Fiscalía de lo Civil, al Fiscal, personalmente, por el alguacil, señor Gibelli, en el dia mismo.

Pude entonces convencerme, Excmo. señor, que en realidad, la. . . no era menor, de 18 años, sino una mujer «echa y derecha» como se dice en la publicacion acompañada por V. E., y que tanto la señora. . . . . como las Hermanas del Buen Pastor, no me habian dicho la verdad cuando afirmaron é insistieron en que apenas tenia aquella como 18 años.

Fué entonces que supe, que los esposos. . . . ., habian estado dias antes en el Asilo y le habian arrancado á. . . . . la promesa de permanecer en el Asilo un par de meses, promesa conseguida bajo la presion de las circunstancias, dentro de los muros de un convento.—« Respondí que sí, me dijo la. . . . ., convencida de que seria ese el medio de salir algun dia de aquella casa; pero, le prometo, señor, que estoy mas sorprendida de verme libre, que cuando á empujones me entró doña. . . . . en el convento, porque soy tan inocente, como las Hermanas,—y al fin he visto allí mujeres mucho mayores que yo, viejas á mi lado, que no saben cuando saldrán.»

Y convencido de su mayoría de edad, por su propio aspecto físico, que no engaña, Excmo. señor, la previne: que gozaba, desde aquel momento, de completa libertad, y que podia ir donde mejor le conviniera; y se fué.

El señor. . . . . . . que supo la libertad de la. . . estuvo al dia siguiente en la Fiscalía, felicitándose de ello, y explicaba el interés que habian demostrado las Hermanas del «Buen Pastor» por cumplir la voluntad de su esposa, ya por los vínculos de religion que las ligaba, cuanto por el interés de no perder los 20 $ mensuales que les habia ofrecido, y cuya primera entrega habia anticipado. Ratificó don. . . . . . . la afirmacion de la muchacha en cuanto decia ser mayor de edad, y como ofreciera mandarme sus ropas, me declaré desligado de todo cuanto á aquélla se refiere.

Estuvo tambien la propia muchacha pretendiendo que le hiciera entregar aquellas mismas ropas por cuanto doña. . . . . se negaba á dárselas, y supe entonces que se encontraba conchavada en la casa calle. . . . .

Hé ahí todo cuanto á la. . . . . ha hecho el infrascripto, Excmo. señor; pero como no era posible desatender, ni menospreciar los datos recojidos, relativamente del propio Asilo del Buen Pastor, he aquí, que el Fiscal se veia precisado á presentar, como presentó el siguiente escrito:

«Señor Juez Letrado Departamental.

« Segun manifestacion de la nombrada. . . . . era ya mayor de edad al ser enclaustrada en el Asilo del Buen Pastor, y el referido don. . . . . . lo afirma.

« No tiene, pues, por tal razon, que seguir el Fiscal en la representacion ó defensa con que inició este expediente; pero, habiendo oido de lábios de la propia Superiora de aquel aquel Convento ó Asilo, que en el establecimiento, por via de correccion se encuentra un número determinado de menores y aun algunas mayores, en las mismas condiciones en que se encontraba la. . . juzga del caso, pedirle á V. S. como le pide, se sirva trasladarse personalmente al referido Asilo, y acompañado del señor actuario, interrogar á cada una de las asiladas sobre su nombre y apellido, así como el de sus padres ó tutores, con designacion del nombre de estos, edad, tiempo y orígen de su detencion.

« La Hermana Superiora deberá, á su vez, decir: cómo y por qué admitió á cada una de las mismas asiladas, precisando el nombre de aquellas que tuviera en la casa por órden de los señores jueces.

« Evacuada que sea la diligencia, se dignará V. S. hacer volver el expediente á esta Fiscalía, para expedirse el infrascripto, con arreglo á lo que de ella resulte y la ley prescribe.

« Montevideo, Abril 25 de 1888.

« Firmado—*C. A. Fein*.»

El Juzgado proveyó así:

« Montevideo, Abril 28 de 1888.

« Vistos: atento lo expuesto en la precedente vista y á fin de conciliar lo en ella pedido; con las diarias y múltiples ocupaciones del Juzgado, dirijase oficio á la Direccion del Establecimiento del Buen Pastor, solicitando todos los datos que el señor Fiscal requiere para ejercer las acciones que al Ministerio Público pudiera asistir.

« Firmado—*Capella y Pons*.»

Pero juzgando como antes, que la diligencia debia hacerse personalmente por el Juez, reiteré mi solicitud en estos términos:

« Señor Juez:

« El Fiscal, teniendo en cuenta la naturaleza de la diligencia solicitada, le pidió á V. S. en su solicitud anterior que personalmente la hiciera, sin olvidar por ello las múltiples tareas del cargo.

« Y para prevenir cualquier entorpecimiento en asunto de suyo delicado y para activar tambien en lo posible su terminacion, le reitera á V. S. aquel pedido, y por tanto le pide igualmente, la reforma del auto precedente.»

«Firmado—*C. A. Fein*.»

Y entónces, se dictó la siguiente resolucion:

«Montevideo, Mayo 3 de 1888.

«Vistos: atenta la importancia que el señor Fiscal señala en la diligencia solicitada por la vista de f. 4, reiterada en la precedente se dispone dejar sin efecto el libramiento de oficio ordenado, y en su vez, el Juzgado se constituirá á la brevedad posible en el Asilo del Buen Pastor, á fin de recoger los datos requeridos.

«Firmado—*Capella y Pons*.»

El propio Juez, doctor Capella y Pons, puede decirle á V. E., si no es cierto, que antes de formular mi última solicitud, hablando particularmente con él, le advertí de la conveniencia de que el magistrado, evacuara él mismo, la diligencia pedida para hacerles comprender á las Hermanas, que no era un espíritu de oposicion al establecimiento, sino, por el contrario, el deseo de conciliar los servicios que pueden prestar con el cumplimiento de la ley que ampara á todos:—á las asiladas y á sus guardadoras,—lo que predominaba en el ánimo de los que, administrando justicia, exigen el cumplimiento de esa misma ley.

El Asilo ó Monasterio del Buen Pastor es un establecimiento correccional, Excmo. señor.—Bástele á V. E. saber á qué congregacion pertenecen las Hermanas ó monjas que lo dirigen.

Las asiladas, son llevadas allí no á educarse, sino á corregirse.

El Código Civil, en su artículo 238, V. E. lo sabe, dice así:

« Los padres tienen la facultad de corregir mo-
« deradamente á sus hijos, y cuando esto no
« bastare, *podrán ocurrir al Juez*, para que les
« imponga la pena de detencion hasta por un
« mes en un establecimiento correccional.—Bas-
« tará al efecto, la solicitud verbal del padre, y
« en vista de ella, *expedirá el Juez*, la órden
« de arresto, que el padre podrá hacer cesar á su
« arbitrio.»

Y el art. 336 de la misma ley, dice tambien así:

« El menor debe obediencia y respeto al tutor,
« y éste podrá corregirlo moderadamente. Si no
« bastase *la correccion moderada, deberá expo-*
« *nerla verbalmente al Juez, que podrá en ese*
« *caso adoptar la medida autorizada por el art.*
« *238, prévio el interrogatorio del tutor y del*
« *menor con asistencia del defensor de los de*
« *esta clase*.»

Si, pues, ello es así, Excmo. señor, ¿cómo consentir que por la simple voluntad de una señora ó persona cualquiera, sea una menor enclaustrada y enclaustrada en un monasterio por tiempo indeterminado?

Si la Hermana Superiora de ese Monasterio pueda ponerse de acuerdo con una señora para encerrar á una persona y tenerla allí á su disposicion, con desconocimiento evidente de los derechos del esposo, como jefe de la familia y con prescindencia absoluta de la autoridad judicial; ¿cómo no ha de poder el ministerio de menores promover todas las acciones necesarias, para que la ley sea respetada y que no se eluda su cumplimiento, por el solo concierto de dos voluntades?

Vea, pues, V. E., que el propósito que le ha llevado y lleva al Fiscal de lo Civil, es perfectamente legal, y que, cuando el señor Juez ha proveido de conformidad á sus escritos, no ha hecho otra cosa sino cumplir extrictamente con los deberes de su cargo.

El Fiscal no quiere la filiacion de los asilados en el Monasterio del Buen Pastor, para infamarlos públicamente, como se afirma en la publicacion acompañada; pero tiene el deber de impedir, dentro de los límites de su cometido que haya en Montevideo una cárcel privada para el uso de las familias católicas!

¿Acaso ignora, que ante el Juzgado de lo Civil de 1er. turno, se ha denunciado en estos dias que una madre ha llevado al Asilo una de sus hijas para malbaratar el valor de una propiedad urbana, de la exclusiva pertenencia de aquélla y de otra menor, hermana suya?

¿No cabe ese hecho, Excmo. señor en el órden de lo posible, dentro del régimen que se pretende hacer cesar?

Falta un establecimiento de correccion en el país, que costeado por el Estado, preste los servicios de que tanta necesidad existe.

No hay donde remitir una menor que lo precise, pues el propio Asilo del Buen Pastor, está lleno de enclaustradas, en las mismas condiciones indicadas.

El Fiscal, comprendiéndolo, ha hecho sentir esa necesidad en la forma correspondiente, y particularmente ha conversado á su respecto con el señor Presidente de la República y algunos de los señores ministros de Estado, camaristas, diputados y jueces.

El, por sí solo, no puede crear esa casa, habiendo hecho en tal sentido, lo que debia hacer y ahora mismo gestiona, para que el legado que para los pobres hizo en su testamento la señora doña Socorro García de Mendez, sea destinado á ese objeto:

Atiende en el dia, en el acto, cualquiera denuncia que se le hace, respecto de menores y atiende á los denunciantes y trata á las gentes, con los respetos y las atenciones propias de su educacion y de su elevado cargo, y procura hacer lo posible para evitar los inconvenientes de la falta de aquella casa.

En el mismo convento del Buen Pastor, les hizo ver á las Hermanas, que los consejos á tió legalizar su situacion en cuanto ... cionario dependiera, y como se quejaran de no recibir ayuda pública en la que el señor Ministro Terra les habia ofrecido, les permitió tambien influir, para que alguna entrega de dinero se les hiciera, en cambio de las asiladas que recibiesen, por resolucion judicial.

Tan es así, Excmo. señor, que dias despues de mi concurrencia á la casa, recibí la siguiente tarjeta, que conservo en mi poder y pongo á la disposicion de V. E.

«La maestra de la clase de los asilados del
«Monasterio del Buen Pastor, tiene el honor de
«saludar al señor don Cárlos A. Fein y aprove-
«chándose de sus generosos ofrecimientos, en
«beneficio de esta pobre casa, la remite la mues-
«tra de los 16 escaños de cuatro asientos, que
«con tan buena voluntad, quedó de conseguir
«con el señor ministro Terra.

«Agradeciéndole desde ya esta limosna tiene
«el honor de decirse del señor Fein.

«Muy humilde servidora en Nuestro Señor.

Sor M. de San Francisco de Javier.»

Pero, ¿cómo ayudar á las Hermanas y al Monasterio?

¿Cómo pedirle yo al señor ministro Terra escaños para el convento sin pedirle antes á la justicia que legalice la situacion de las asiladas y libre de allí, á las que deben gozar de libertad?

Dias despues, Excmo. señor, fuí solicitado por una señorita depositada en el colegio de N. S. del Huerto, que queria formular una peticion. Acudí en el dia al llamado y allí lamenté que en el Asilo del Buen Pastor, llamado á prestar buenos servicios, no se observaban las disposiciones de la ley que se refieren á la detencion de menores y reconociéndolas en cambio estas otras Hermanas, me dirigieron en 13 del pasado Abril esta otra tarjeta que tambien pongo á la disposicion de V. E.

« Colegio de N. S. del Huerto.

« Al señor Juez de Menores:

« Aprovechando la generosa oferta de V. S.,
« me permito recomendarle á la portadora, que
« desea la proteccion de V. S. Es una honrada
« jóven, que há dos años tenemos para los ser-
« vicios domésticos ganando una modesta pen-
« sion.

« S. S.

« *H.ª M.ª Gertrudis Chiappara*.
Superiora.

Y fué atendida en el dia la jóven honrada, y está ahora allí mismo, depositada en forma de derecho y se ha decretado un comparendo para saber si debe ó no declararse que su madre ha incurrido en la pérdida de la patria potestad.

¿Qué mas, Excmo. señor?

V. E. tendrá á la vista los antecedentes relativos, oirá al señor Juez L. Departamental y puede llamar á su presencia á la nombrada. . . . . que, felizmente, he podido decir donde vive y tendrá oportunidad de saber, una vez más, que el Fiscal de lo Civil pretende responder á la confianza y al honor que ha merecido de V. E. y cumple con los deberes de su cargo sin vacilaciones y sin recelos.

Hé ahí todo, Excmo. señor.

Se trata de prevenir los efectos de la diligencia judicial decretada, y V. E. apreciará si ella es ó no procedente.

En cuanto á lo accesorio, á lo que tiene de desgraciada esa publicacion, como libelo, no siendo los comentarios á que se presta propios de este informe, deduciré en seguida, ante el Jurado, la acusacion que corresponde y la prometo á V. E., como se lo he prometido ya á mis amigos y á la sociedad en que vivo, que marcaré á su autor con el estigma de los calumniadores.

Montevideo, Mayo 7 de 1888.

C. A. Fein.

Excmo. señor:

El infrascripto, evacuando el informe ordenado, solo puede manifestar que las afirmaciones hechas por el señor Fiscal de lo Civil en cuanto se refieren á los antecedentes que obran en este Juzgado son en un todo exactas, como podrá V. E. verificarlo con el expedientillo que, cumpliendo lo mandado se acompaña.

Proveyendo el infrascripto á la vista de f. 4, que es desde donde empezó á conocer en los referidos antecedentes, creyó en el primer momento que no era de absoluta necesidad la diligencia pedida, y en el interés de no distraer su tiempo de las múltiples tareas á su cargo, ordenó que se recabaran por nota los datos requeridos por el ministerio público, pero luego conversando particularmente con el doctor Fein, le encareció éste la importancia y lo delicado de la diligencia solicitada, por lo cual y reiterado el pedido á f. 5 ordenó que ella se llevara á cabo á la brevedad posible.

Por lo demás, los obrados que se elevan, constituyen los únicos datos que el Juzgado puede proporcionar en el presente caso.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Mayo 7 de 1888.

F. Capella y Pons.

RESOLUCION

Montevideo, Mayo 8 de 1888.

Vistos: Atentos los informes producidos por el señor Fiscal de lo Civil y el señor Juez Departamental y lo que resulta del expediente traido á la vista; y no teniendo el Tribunal pleno observacion que hacer á los procedimientos del señor Fiscal y del señor Juez Departamental—ordena que se devuelva el expediente al Juzgado de su procedencia á los efectos que haya lugar, publicándose los precitados informes—con supresion de los nombres propios que figuran en ellos.

Alvarez—Salvañach—Velazco, (discorde porque se resuelve sin la prévia instruccion del sumario)—*Vilaza.*—*Diaz—Piera.*

Es copia conforme.

Francisco M. Castro,
Secretario.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Justicia, Cultos é I. Pública.

Montevideo, Mayo 7 de 1888.

Considerando que hay suma conveniencia en dar publicidad á la rendicion de cuentas de la administracion pública, que con arreglo al decreto de 6 de Abril ppdo. remiten á este Ministerio las reparticiones dependientes.

Considerando que si bien pasan mensualmente á la Superintendencia de la Casa de Gobierno las cuentas referidas para su publicacion, la prensa se resiste por lo comun á hacerlo gratuitamente y cuando lo hace solo publica resúmenes siempre incompletos, se resuelve:

Artículo 1.º Llámase á propuestas para la impresion mensual de las mencionadas cuentas, cargándose el importe al rubro eventuales de este Ministerio.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

TAJES.
D. Terra.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO

Montevideo, Mayo 3 de 1888.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Queda reconocido el señor don José Pedro Farini en el carácter de cónsul de los Estados Mexicano y de Venezuela en esta capital para que ha sido nombrado por los respectivos Gobiernos.

Art. 2.º Anótense las patentes presentadas en la cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, publíquese y dése al R. C.

TAJES.
I. García Lagos.

TRADUCCION

República francesa—Legacion de Francia en Montevideo.

Montevideo, Abril 29 de 1888.

Excmo. señor ministro:

Tuve el honor de trasmitir á V. E. el 29 de Octubre último, las actas de la última reunion de la conferencia internacional efectuada en París, en vista de haber sido puesta en ejecucion la Convencion del 14 de Mayo de 1884 para la proteccion de los cables sub-marinos. Como lo indicaba á V. E. en esa comunicacion, las potencias signatarias de la Convencion de que se trata convinieron en un protocolo celebrado por sus plenipotenciarios el 7 de Julio último que el acto internacional del 14 de Mayo de 1884 entraria en vigor el 1.º de Mayo de 1888 bajo la condicion sin embargo de que en esa época de aquellos Gobiernos contratantes que no hubiesen aun adoptado las medidas preventivas por el artículo 12 de dicho acto internacional se hubiesen conformado á esta cláusula.

La conferencia habia por otra parte comprobado (véase acta pág. 204) que no quedaban sino cinco Estados (la República Argentina, el Austria Hungría, el Brasil, los Estados Unidos y la Roumania) que tuvieron que adoptar las medidas de que se trata. Conforme á la estipulacion núm. 2 del citado protocolo del 7 de Julio último, el Gobierno de la República francesa ha recibido de esas potencias desde la clausura de la conferencia el texto de las leyes ó reglamentos adoptados por ella poniendo en vigor el artículo 12.

Despues de haber examinado su tenor ha contestado que esa disposicion legislativa ó reglamentaria responde completamente á las estipulaciones de la Convencion.

Por órden de mi Gobierno me apresuro á trasmitir á V. E. conjuntamente con este pliego cinco ejemplares de un folleto que contiene la traduccion de esas disposiciones.

La condicion por la cual las potencias contratantes habian subordinado la entrada en vigor al 1.º de Mayo próximo, de la Convencion internacional de 14 de Mayo de 1884 hallándose hoy cumplida esta Convencion, debe ser puesta

en ejecucion en la fecha estipulada así como lo hice saber á V. E. con fecha 12 del corriente.

Al rogarme trasmitiera á V. E. esos documentos, el Gabinete me ha expresado el deseo de ser exactamente informado respecto de las medidas adoptadas por el Uruguay para aplicar dicha Convencion.

Quedaria sumamente grato á V. E. si tuviera á bien ponerme en condiciones de responder á mi Gobierno.

Quiera V. E. señor ministro aceptar las seguridades de mi alta consideracion.

Conde de Saint Foix.

A S. E. el señor ministro de Relaciones Exteriores de la República O. del Uruguay, doctor don Ildefonso García Lagos.

La contestacion del Ministerio de Relaciones Exteriores á la precedente nota, se publicó en *El Siglo* de ayer tarde.

CUERPO LEGISLATIVO

Cámara de Representantes

Sesion del 8 de Mayo de 1888

PRESIDE EL SEÑOR MAGARIÑOS CERVANTES

Sobre incompatibilidades

Se abrió la sesion á las 2 y 35 p. m. con asistencia de los señores representantes Otero, Melian Lafinur, Idiarte Borda, Mac-Eachen, Maciel, Turenne, Lacueva, Rodriguez, Carve (D. L.), Dominguez, Carve (D. P.), Chucarro, Giribaldi, Echevarria, Ramirez, Vazquez, Zavalla, Mendez, Peña, Bauzá, Fleurquin, Perez, Tavolara, Berinduague, Berro, Herrero y Espinosa, Rodriguez Larreta, Lenzi, Barbeito, Roustan, Izcua Barbat, Mendilaharsu, Granada, Diaz, Pallares, Zorrilla de San Martin, Zumarán, Melian Lafinur, Idiarte Borda, Segundo.

(Leida y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de lo siguiente):

La Comision de Hacienda presenta el proyecto general de ley de colonizacion solicitado por el P. E. en 9 de Octubre de 1887.—(Repártase).

La de Legislacion se expide en el proyecto del P. E. modificando varios artículos del Código de I. Criminal.—(Repártase).

La Comision de Fomento se expide en la peticion de los señores Baratovick y Lacaze sobre construccion de un puente y via férrea en el departamento de la Colonia.—(Repártase).

La Comision de Presupuesto presenta informado un proyecto dejando en suspenso todas las autorizaciones concedidas al P. E. para otorgar concesiones con garantía de interés y disponiendo que este Poder, al remitir anualmente el presupuesto general de gastos, presente un estado detallado de las concesiones que se le hayan solicitado.—(Repártase).

Varios hacendados se presentan á V. H. solicitando la pronta sancion del proyecto de los señores representantes Zumarán y Mac-Eachen,

AVISOS

†

Bernardo Amilivia

(Q. E. P. D.)

Falleció el 21 de Mayo de 1887

Gregoria U. de Amilivia, esposa; Juan y Enrique Amilivia, hijos; Luisa Zaizar, hija política y demás deudos invitan á las personas de su relacion para el novenario que por el alma de dicho finado se empezará el dia 11 del corriente en la capilla de las hermanas del Huerto á las 6½ de la mañana, calle San José, favor que agradecerán íntimamente.

Juzgado de Comercio

Por disposicion del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita y emplaza á los fallidos Enrique Cañas y Ca. para que comparezcan á estar á derecho en el incidente sobre calificacion de su quiebra, dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio.—Montevideo, Mayo 8 de 1888.—*José A. de Freitas*, Escribano de Comercio. 1184-jn.8.

Juzgado de Comercio

De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores del concurso formado á don Nicolás Vera para la reunion que, con el objeto de proceder á la verificacion de créditos y llenar los demás cometidos de la 1ª junta de acreedores, tendrá lugar el dia quince del corriente, á las dos de la tarde.—Montevideo, Mayo 8 de 1888.—*José A. de Freitas*, Escribano de Comercio. 1186-my.15.

Juzgado de Comercio

De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que el informe del Síndico y resolucion del Juzgado, sobre la época de la efectiva cesacion de pagos de los fallidos Enrique Cañas y Ca. se halla de manifiesto en la Oficina á disposicion de los acreedores y del fallido por el término de treinta dias.—Montevides, Mayo 8 de 1888.—*José Gerardo Cuenca*, Escribano Público. 1165-jn.8.

BANCO DE LONDRES Y RIO DE LA PLATA

(SUCURSAL DE MONTEVIDEO)

Balance del mes de Abril de 1888

ACTIVO

Valores á cobrar y diversos deudores	$	6:761,402 80
Caja, existencia en efectivo	»	4:441,088 48
	$	11:202,491 28

PASIVO

Capital realizado	$	1:500,000 00
Diversos acreedores	»	7:038,551 28
Emision en circulacion	»	2:663,940 00
	$	11:202,491 28

S. E. ú O.

Montevideo, 30 de Abril de 1888.

R. A. Thurburn, Gerente.

V.º B.º—*Teófilo Diaz*, Inspector de Bancos.

BANCO INGLÉS DEL RIO DE LA PLATA

(SUCURSAL DE MONTEVIDEO)

Balance del mes de Abril de 1888

ACTIVO

Caja, existencia	$	3:360,096 41
Varios deudores	»	4:966,391 23
	$	8:326,487 64

PASIVO

Capital	$	1:250,000 00
Varios acreedores	»	5:154,827 64
Emision en circulacion	»	1:921,660 00
	$	8:326,487 64

Montevideo, 30 de Abril de 1888.

J. Mac Crindle, Gerente.

V.º B.º—*Teófilo Diaz*, Inspector de Bancos.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

BALANCE DEL MES DE ABRIL DE 1888

Capital $ 2.200,000. Integrado 1.011,567.50

ACTIVO

Acciones por cuotas á cobrar y dividendos	$	1.188,432 50
Varios deudores	»	1.334,075 74
Caja: existencia en efectivo	»	569,218 96
Valores depositados	»	1.296,160 67
	$	4.387,887 87

PASIVO

Capital	$	2.200,000 00
Caja de ahorros	»	98,361 88
Varios acreedores	»	483,365 32
Emision en circulacion	»	380.000 00
Depositantes	»	1.296,160 67
	$	4.387,887 87

Montevideo, 30 de Abril de 1888.

Banco Italiano del Uruguay. Director-Gerente, *Alejandro Talice*.

Banco Italiano del Uruguay. Vice-Presidente, *Luis Podestá*.

V.º B.º—*Teófilo Diaz*, Inspector de Bancos.

FERROCARRIL C. DEL URUGUAY

Se hace saber al público que para evitar las continuas equivocaciones que se cometen en la remision de cargas, etc., á la actual «Estacion Joaquin Suarez» por motivo de existir otra de igual nombre en la línea del Ferrocarril N. Este ubicada en el pueblito del mismo nombre, se ha resuelto denominar «Estacion Joanicó», desde el 15 del corriente mes á la de nuestra línea, situada en campos de esa sucesion.

Montevideo, Mayo 8 de 1888.

1181-jn.8. La Administracion.

Asociacion Rural del Uruguay

ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con lo que prescriben los Estatutos se invita á los señores socios para la reunion de Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el lúnes 21 del presente á las 7½ de la noche, en la calle Rincon núm. 109 con el objeto de proceder á la lectura de la memoria anual y á la eleccion de miembros para la Junta Directiva.

Montevideo, Mayo 1.º de 1888.

1125.my.15 *El Secretario.*

MARÍTIMOS

SECCION JUDICIAL

Jueces de turno
DEL 7 AL 12 DE MAYO

Tribunal de Apelaciones de 2.º turno—Doctores Alvarez, Diaz y Piera.—Secretario: Juan F. Castro.—Sala: calle Norte de la plaza Independencia, número 15.
Juzgado de lo Civil é Intestados y de Hacienda—Juez doctor don José L. Vila.—Actuario: Justo P. Linares.—Oficina: calle Buenos Aires número 227.
Juzgado de Comercio—Juez: doctor don Pedro E. Garzon.—Actuario: Victor P. Perez.—Oficina: calle Rincon número 157.
Juzgado del Crímen—Juez: doctor don Jorge H. Ballesteros.—Actuario: Miguel Furriol.—Oficina: calle San José número 236A.

Despachos

Tribunal de Apelaciones de primer turno
[illegible]

Tribunal de Apelaciones de segundo turno
[illegible]

Juzgado de lo Civil de primer turno
[illegible]

Juzgado de lo Civil de segundo turno
[illegible]

Juzgado de lo Civil é Intestados—Tercer turno
[illegible]

Juzgado de Comercio de primer turno
A CARGO DEL DOCTOR DON SARACHAGA
[illegible]

Juzgado de Comercio de segundo turno
A CARGO DEL DOCTOR GARZON
[illegible]

Juzgado Letrado Departamental
A CARGO DEL DOCTOR DON FRANCISCO CAPELLA Y PONS
[illegible]

Fiscalía de lo Civil
A CARGO DEL DOCTOR DON CÁRLOS A. FEIN
[illegible]

Juzgado de lo Civil

[illegible]

Juzgados de Comercio

[illegible]

Juzgados Letrados Departamentales

Por ante este juzgado y en el expediente iniciado al efecto se ha presentado ... [illegible] ... bres de doña Vicenta Cristofe y como hijo de don Juan Cristofe, siendo así que el verdadero apellido de esas personas es IGLESIAS—Venia á solicitar se procediese á la rectificacion de dicha acta en ese sentido, y á los efectos del art 74 de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicacion.—Montevideo á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Benito Montaldo*, Escribano Público. 980-my.20.

Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Victoriano M. Martinez y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Armando Bidegaray, á fin de que los que se consideren con derecho á heredarlo ó acreedores de la misma, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta dias á deducir sus acciones.—San José, Marzo 1º de 1888.—*Sixto de la Rosty*.—Escribano público. 589-my-20